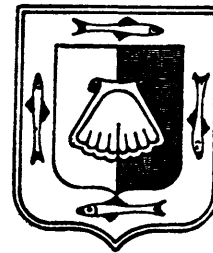




# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**LAS LEYES Y DEMAS**

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en esta periódico

**DIRECCION:**

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase

Registro: DGC Núm. 014 0883

Características 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S. Poder Ejecutivo

### DECRETO No. 631

SE REFORMA el artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

—★—

### DECRETO No. 632

SE AUTORIZA al Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, a celebrar convenio de colaboración administrativa con la Secretaría de Educación Pública.

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, Gobernador Constitucional  
del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes -  
hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme -  
el siguiente:



DECRETO NO. 631

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

SE REFORMA EL ARTICULO 50 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 50.- El Congreso del Estado tendrá durante el año, dos Periodos Ordinarios de Sesiones; el primero, del 15 de Marzo, al 15 de Junio; y el segundo, del 15 de septiembre, al 15 de Diciembre, el cual podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año.

A convocatoria del Gobernador o de la Diputación Permanente, los Periodos de Sesiones del Congreso del Estado, podrán iniciarse hasta 15 días antes de la fecha establecida en el párrafo que precede.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 19 de Noviembre de 1987.



DIP. PROFR. VICENTE GARCIA MARTINEZ  
PRESIDENTE

DIP.C.P.DOMINGO ARAGON CESEÑA  
SECRETARIO



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC.VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



DR. RAUL CARRILLO SILVA.

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, Gobernador Constitucional  
del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes -  
hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme -  
el siguiente:



DECRETO NO. 632

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA CON LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Bienestar Social, celebre - Convenio de Colaboración Administrativa con la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Publicación y Medios y el Consejo Nacional de Fomento Educativo, con el objeto de instalar una librería para la distribución y venta de material bibliográfico dentro del programa "Correo del Libro".

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 19 de Noviembre de 1987.

DIP. PROFR. VICENTE GARCIA MARTINEZ  
PRESIDENTE



CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B.C.S.

DIP.C.P. DOMINGO ARAGON CESEÑA  
SECRETARIO



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y - OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC.VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



DR. RAUL CARRILLO SILVA.







**EMPLAZAMIENTO EDICTO:**

**C. MARIA DE LOS ANGELES ARCE AGUILAR,**

El Señor FERNANDO VERDUGO OSUNA, promueve ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, demanda de Divorcio Necesario registrado bajo partida número 178/987 en su contra, por lo que con fundamento en la fracción II del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se le emplaza por este medio para que en un plazo de 40 dias contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, comparezca a producir su contestación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de demanda y anexos.-



Santa Rosalía, B.C.S., Noviembre 24 de 1987.

LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

SANTA ROSALIA, B. C. S. *Rafaela Verdugo Muriello*  
**RAFAELA VERDUGO MURILLO**

*Hermelinda Rivera Felix*  
**C. HERMELINDA RIVERA FELIX.**

# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B. C. S.

Dirección :

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.50 cincuenta centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.30 treinta centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

## S U S C R I P C I O N E S :

Por un semestre	\$ 600.00
Por un año	\$ 1,200.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día \$50.00, atrasados \$100.00. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

Impresión: 1,000 ejemplares.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.